



1070

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA

RESOLUCION NUMERO DE 2001

(002) 20 FEB. 2001

Por la cual se constituye como resguardo en favor de la comunidad indígena Coreguaje de EL PORVENIR KANANGUCHAL, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA,

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 18 y el artículo 85, inciso 2º de la Ley 160 de 1994, el Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el artículo 30, literal LI) de los estatutos del INCORA y,

CONSIDERANDO :

El expediente N° 42.353 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en beneficio de la comunidad indígena Coreguaje de El Porvenir Kananguchal, asentada en jurisdicción del municipio Solano, departamento del Caquetá.

Atendiendo la solicitud de la comunidad indígena en mayo 7 de 1997 y ratificada en octubre 1 de 1999, la regional Caquetá mediante auto de junio 8 de 2000 y de conformidad con el procedimiento establecido por el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, ordenó la práctica de una visita a la mencionada comunidad y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras; mediante edicto fijado el 8 de junio de 2000 en la Alcaldía Municipal de Solano-Caquetá, se comunicó la fecha de la visita (Fls. 1, 2 y 16 a 18).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, mediante auto de diciembre 12 de 2000 se ordenó el envío del expediente a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior para que se emitiera concepto sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable con oficio 0006 de enero 2 de 2001 (Fls. 71 a 74).

[Handwritten signature]



23 ABR. 2001

Es fiel fotocopia autenticada
de su original.

[Handwritten signature]
Secretaría General



Continuación de la Resolución: "Por la cual se constituye como resguardo en favor de la comunidad indígena Coreguaje de EL PORVENIR KANANGUCHAL, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá".

=====
Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, visible a folios 20 a 66, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad indígena de El Porvenir Kananguchal se encuentra localizada en la Inspección de Policía de San Antonio de Getuchá, jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá.

El área a constituir como resguardo es de 530 hectáreas 7000 metros cuadrados, sobre terrenos baldíos de la nación, según plano de Incora con número de archivo B-504.646 de octubre de 1991.

La comunidad está conformada por 20 personas, agrupadas en 7 familias, de las cuales 9 son hombres, el 45% y 11 mujeres, el 55%.

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

La zona donde esta ubicada la comunidad presenta un clima con una temperatura promedio alrededor de los 24°C, humedad relativa promedio del 97% y una precipitación anual que fluctúa entre los 3.500 y 4.000 milímetros al año, la zona presenta una altura promedio sobre el nivel del mar de 282 metros, la región corresponde al clima tropical lluvioso sin estación seca definida.

El área pertenece a la cuenca hidrográfica del río Orteguaza, afluente del río Caquetá; el asentamiento lo recorren afluentes como el Caño Numal, La Cabaña, La Cabañita y otros pequeños que desaparecen en verano; tienen también influencia las lagunas que colindan con el lugar donde esta ubicada la comunidad, por el sur con la Laguna de Aliscangara y por el oriente con la Laguna de Kananguchal.

Los suelos corresponden a las clases agrológicas V y VI, las cuales hacen parte del piedemonte amazónico, presenta un alto grado de acidez, saturación de bases muy bajo, con alta pedregosidad, sin erosión pero susceptible a ella y un encharcamiento de hasta seis meses con retención de agua baja a muy alta. Estos suelos son de relieve plano, inclinado y cóncavo con pendientes del 12 al 25%, donde se observan tres unidades fisiográficas como los mesones, las terrazas y las vegas.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La base de la organización la constituye el núcleo familiar, conformado por el padre, la madre, los hijos, las nueras, yernos, los suegros y nietos con características de tipo patrilocal.



23 ABR. 2001
Es fiel fotocopia auténtica tomada
de su original.

Secretario General



002

20 FEB. 2001

072

Continuación de la Resolución: "Por la cual se constituye como resguardo en favor de la comunidad indígena Coreguaje de EL PORVENIR KANANGUCHAL, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá".

Políticamente la comunidad está basada en el Cabildo, en cabeza del Gobernador o Cacique, según los parámetros establecidos en la Ley 89 de 1889.

ECONOMIA

La economía es de subsistencia basada en la agricultura, la cría de especies, la ganadería en menor escala, la pesca y la recolección; los excedentes que allí se generan son pocos, por lo que los hombres alquilan su mano de obra desarrollando trabajos de siembra, fumigación y otras en predios aledaños.

Esta comunidad tiene garantizada la supervivencia a partir de las reservas forestales, la instalación de chagras con cultivos de pan coger y la cría de animales domésticos, además de contar todavía con abundante caza y pesca de la laguna adyacente a su asentamiento.

TENENCIA DE LA TIERRA

La tenencia de la tierra por parte de la comunidad de El Porvenir Kananguchal es de tipo tradicional sobre 530 hectáreas 7000 metros cuadrados de baldíos nacionales, utilizadas de manera colectiva e individual.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además, es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329 que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardos son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - O.I.T -, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

La Ley 160 de 1994, artículo 12 numeral 18 e inciso 2o. del artículo 85 y su Decreto Reglamentario No. 2164 de 1995, otorgan al INCORA la facultad para constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los poseen.

3



23 ABR. 2001
Es fiel fotocopia auténtica tomada
de su original.

Secretario General



002 20 FEB. 2001

073

Continuación de la Resolución: "Por la cual se constituye como resguardo en favor de la comunidad indígena Coreguaje de EL PORVENIR KANANGUCHAL, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá".

=====

El inciso final del artículo 69 de dicha Ley, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

De conformidad con lo anteriormente expuesto y a las consideraciones de orden sociocultural, económicas y jurídicas consignadas en el expediente No. 42.353 se concluye en la necesidad de constituir el resguardo a favor de la comunidad indígena Coreguaje de El Porvenir Kananguchal.

En consecuencia esta Junta,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como resguardo en favor de la comunidad indígena Coreguaje de EL PORVENIR KANANGUCHAL, un globo de terreno baldío, con una extensión de 530 hectáreas 7000 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos, conforme al plano número B-504.646 de octubre de 1991:

"**PUNTO DE PARTIDA :** el detalle 1 donde concurren las colindancias de LUIS PIEDRAHITA y JORGE ENRIQUE HERNANDEZ y el interesado, colinda así: **NORTE:** Con JORGE ENRIQUE HERNANDEZ en 1.240 mts. del detalle 1 al delta 140. **ESTE:** Con vega de la laguna Cananguchal en 1.760 mts. del delta 140 al delta 118; en parte con camino en 607 mts. del delta 124 al delta 118. **SURESTE:** Con GILDARDO VASQUEZ en 685 mts del delta 118 al delta 110A; con GENTIL VALENCIA en 858 mts del delta 110A al detalle 4; con EDUARDO ILES en 427 mts; del detalle 4 al detalle 3; con JESUS MUÑOZ en 359 mts del detalle 3 al delta 93. **SUR:** Con FLORENTINO ACOSTA en 888 mts. del delta 93 al delta 80. **OESTE:** Con ESAUD ALVIZ en 795 mts. del 80 al delta 68; con TOBIAS LOPEZ en 990 mts. del delta 68 al delta 59; con SABULON MENESES en 106 mts. del delta 59 al delta 58. **NORESTE:** Con ENRIQUE GUTIERREZ en 546 mts. del delta 58 al delta 51; con JAMES NARVAEZ en 2.036 mts. del delta 51 al delta 23; con EVELIA SANCHEZ GARZON en 480 mts. del delta 23 al detalle 2; con LUIS PIEDRAHITA en 254 mts. del detalle 2 al detalle 1 y encierra".

PARAGRAFO.- Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título, que quedan incluidos dentro de la delimitación del presente resguardo.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las

4

Es fiel copia de la fotocopia autenticada tomada de su original
23 ABR. 2001
Secretaría General



002 20 FEB. 2001

1074

Continuación de la Resolución: "Por la cual se constituye como resguardo en favor de la comunidad indígena Coreguaje de EL PORVENIR KANANGUCHAL, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá".

=====

cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO TERCERO .- Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los Indígenas derechos de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO QUINTO.- Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter, de conformidad con las normas legales vigentes.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO .- La comunidad en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivos al resguardo indígena.

ARTICULO SEPTIMO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO OCTAVO.- La administración y el manejo de las tierras del resguardo creado mediante la presente providencia, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

5

Handwritten signature

23 ABR. 2001
Es fiel fotocopia auténtica tomada de mi original.
Secretario Comunal



002 20 FEB. 2001

075

Continuación de la Resolución: "Por la cual se constituye como resguardo en favor de la comunidad indígena Coreguaje de EL PORVENIR KANANGUCHAL, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá".

=====

ARTICULO NOVENO.- Las tierras legalizadas con el carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes. El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

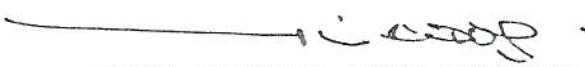
ARTICULO DECIMO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los líderes y representantes de la comunidad.

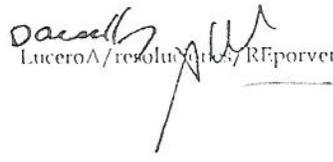
ARTICULO DECIMOPRIMERO.- La presente resolución deberá ser notificada, registrada y publicada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995. Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición, que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, **20 FEB. 2001**


RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,


LUIS EDUARDO AGON CAMACHO
EL SECRETARIO


LuceroA/resolucion/002/RFporvenir.doc

6


Es fiel fotocopia autenticada tomada
de su original. **23 ABR. 2001**
Secretario General 